

Rad No. 24-240-149491

Barranquilla, 2/10/2024

Señor(a)  
JORGE ANDRES LLANOS MARTINEZ  
Carrera 9 No. 7c - 29 Local 201  
Valledupar

Contrato: 67532454

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 218608600, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 9 No. 7c - 29 Local 201 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura de julio de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 241 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 3 de agosto de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, se realizó verificación del estado funcional del medidor, el cual no presenta ninguna anomalía registrando lectura normal. Se revisó red interna y presenta fuga. No se tiene acceso a los artefactos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Consideramos importante mencionar que, el día 5 de agosto de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios con el fin de realizar las reparaciones pertinentes, sin embargo no fue posible toda vez que se encontró local cerrado,

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2109 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 728 metros cúbicos (factura de junio de 2024), arrojando una diferencia de 1381 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 1373 metros cúbicos, correspondiente a 699 y 674 metros cúbicos para los meses de julio y agosto de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2024, los 458 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$1.307.132, con su respectiva contribución por la suma de \$116.335, más los 674 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2024, por valor de \$1.923.596, con su respectiva contribución por la suma de \$171.642, para completar los 1373 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de julio de 2024, de los 458 metros cúbicos, por valor de \$1.307.132, con su respectiva contribución por la suma de \$116.335, cobrados en la facturación del mes de agosto de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"** (negrillas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 26 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, se realizó visita de verificación medidor en buen estado sellos normales con Lect 2972 metros cúbicos. Se hizo prueba de hermeticidad cumple no se pudo tomar presión, conectores pegados.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de julio de 2024, en la facturación del mes de agosto de 2024, mas el consumo facturado para el periodo de agosto de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
218608600